



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 3 1)

15 FEB. 2016

"Por la cual se revoca parcialmente y se aclara la Resolución No. 0865 de 28 de mayo de 2015, mediante la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda vinculados al Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Bosques de San Luis del Municipio de Neiva-Departamento del Huila, en cumplimiento a fallos judiciales"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 93 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila falló en favor del hogar de la señora SUBDELINA INES RIVERA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.692.081, por considerar que el hogar requiere de reubicación, retorno y ubicación en cualquier localidad (...) y que en virtud del fallo el Fondo Nacional de Vivienda le asignó un subsidio familiar de vivienda en el macroproyecto Bosques de San Luis, mediante la Resolución No. 0865 de mayo 28 de 2015.

Que FONVIVIENDA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.6.3.7 del Decreto 1077 de 2015, que establece: "*Aplicación de subsidio familiar de vivienda para población desplazada y afectada por situación de desastre o calamidad pública. Los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados o que se asignen por el Fondo Nacional de Vivienda a la población*

"Por la cual se revoca parcialmente y se aclara la Resolución No. 0865 de 28 de mayo de 2015, mediante la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda vinculados al Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Bosques de San Luis del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, en cumplimiento a fallos judiciales"

en situación de desplazamiento o afectada por situación de desastre o calamidad pública, debidamente acreditada por la autoridad competente, podrán autorizar su desembolso a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de Macroproyectos de Interés Social Nacional y en el marco de los mismos, se les asignará la vivienda construida en el Macroproyecto, a título de subsidio, aunque el valor de esta sea superior al valor del subsidio otorgado inicialmente." Realizándose la asignación de los recursos mediante la Resolución No. 0865 de 28 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el "Artículo 2.1.1.1.6.3.5. *Legalización del Subsidio Familiar Vivienda. La Legalización del Subsidio Familiar de Vivienda se realiza mediante escritura pública de compraventa la cual deberá ser suscrita, como máximo, dentro del año siguiente a la asignación de dicho subsidio y registrada dentro de los dos (2) meses siguientes.*

En esta deberá indicarse el valor de la vivienda, el valor del subsidio o subsidios otorgados, el total de los miembros del hogar beneficiario, la constitución del patrimonio de familia, la condición resolutoria en caso de incurrir en la conducta señalada en artículo 8 de la Ley 3ª. de 1991 y la constitución del gravamen hipotecario, si a ello hubiere lugar.

Copia del Acta de Entrega de la vivienda con el correspondiente recibo a satisfacción, el Certificado de Existencia de la Vivienda expedido por el Gerente del Proyecto y el de Tradición y Libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública a la cual se ha hecho referencia, deberán remitirse validadas por la entidad fiduciaria representante del patrimonio autónomo, al Fondo Nacional de Vivienda.

Legalizados el total de los subsidios familiares de vivienda, vinculados a cada Macroproyecto Interés Social Nacional, se procederá a la desvinculación de Fonvivienda del contrato fiduciario, en su condición de beneficiario o fideicomitente, según corresponda".

Que a través de correo electrónico del 3 de septiembre de 2015 La Gerencia del Macroproyecto Bosques de San Luis, informó que "debe ser excluida de la Resolución de Asignación No.0865 del 28 de mayo de 2015, la señora Subdelina Inés Rivera Pérez, por cuanto no podrá aportar los documentos necesarios para dicha captura en vista que se acercaron familiares y comunicaron que la señora había fallecido antes de la expedición de la Resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta que la señora SUBDELINA INES RIVERA PEREZ falleció entre la fecha de la asignación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda quien no presenta miembros de hogar en su núcleo familiar, lo que evidencia que dejaron de existir los sujetos y

"Por la cual se revoca parcialmente y se aclara la Resolución No. 0865 de 28 de mayo de 2015, mediante la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda vinculados al Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Bosques de San Luis del Municipio de Neiva-Departamento del Huila, en cumplimiento a fallos judiciales"

condiciones que originaron el beneficio, por lo cual se hace necesario revocar la asignación realizada al siguiente hogar:

| Nombre | No. de Identificación | Valor SFV Bolsa de Macroproyectos |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| SUBDELINA INES RIVERA PEREZ | 65.692.081 | 25.774.000 |

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*
(Subrayado extra texto)

Que la revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración puede revocar o extinguir sus propios actos administrativos mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Que mediante la resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015 en el artículo primero de la misma se enunció como beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda el hogar de la señora SUBDELINA INES RIVERA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.692.081 en el renglón 32, subsidio que debe revocarse como ya se indicó.

Que al revocar parcialmente la Resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015 en su artículo primero de la parte resolutive, se debe aclarar el valor total del subsidio familiar de vivienda asignado con recursos de la Bolsa de Macroproyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución respecto del subsidio a nombre del siguiente hogar:

"Por la cual se revoca parcialmente y se aclara la Resolución No. 0865 de 28 de mayo de 2015, mediante la cual se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda vinculados al Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Bosques de San Luis del Municipio de Neiva - Departamento del Huila, en cumplimiento a fallos judiciales"

| Nombre | No. de Identificación | Valor SFV Bolsa de Macroproyectos |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| SUBDELINA INES RIVERA PEREZ | 65.692.081 | 25.774.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar parcialmente la Resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015 tanto en la parte considerativa como en la resolutive, en el sentido de corregir el valor total de los subsidios familiares de vivienda asignados con recursos de la Bolsa de Macroproyectos, que corresponde a la suma de mil cincuenta y seis millones setecientos treinta y cuatro mil pesos mcte. (\$1.056.734.000.00).

ARTÍCULO TERCERO: En los demás acápite de la Resolución No. 0865 del 28 de mayo de 2015 debe darse estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comunicado a la Gerencia del Macroproyecto Bosques de San Luis en la Ciudad de Neiva - Departamento del Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción, el hogar señalado en el presente acto administrativo, cuentan con el derecho que les otorga la legislación colombiana reglamentado por el Artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, de no encontrarse conformes con la decisión contenida en este acto administrativo, podrán interponer recurso de reposición en los términos y oportunidad previstos en los artículos 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (D)

15 FEB. 2016

Elaboró: Nohra Elena Quintero M.
Revisó: Arellys Bravo Pereira
Aprobó: Lino Roberto Pombo T.

